



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. MA. GRABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 30 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHO DE TRANSPORTE PARA ANIMALES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Siendo la Ciudad de México una metrópoli desarrollada los animales deberían tener derecho a viajar en transporte público debido a varias razones fundamentales. En primer lugar, reconocer este derecho contribuye al bienestar animal al permitir que los dueños cuiden de sus mascotas de manera adecuada. Muchos animales domésticos, como perros y gatos, son considerados miembros de la familia para muchas personas, y negarles el acceso al transporte público puede limitar su capacidad para acceder a servicios médicos veterinarios, parques, áreas de recreación y otros espacios importantes para su salud y desarrollo. Además, permitir que los animales viajen en transporte público fomenta una sociedad a reconocer la diversidad de formas en que las personas interactúan y se relacionan con los animales.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es adecuar nuestra legislación local al marco constitucional federal.

IV. Argumentos que la sustentan;

Negarles el derecho al transporte a los animales siempre y cuando viajen en sus transportadoras sería una medida contraproducente e injusta. Las transportadoras ofrecen un medio seguro y controlado para que los animales viajen sin representar una molestia o un peligro para otros pasajeros. Es importante reconocer que muchos dueños de mascotas dependen del transporte público para realizar sus actividades diarias, como ir al veterinario o simplemente dar un paseo con su mascota. Negarles este derecho podría resultar en una limitación significativa de su movilidad y calidad de vida, así como generar un impacto negativo en el bienestar animal al dificultar el acceso a cuidados básicos y actividades recreativas. En consecuencia, permitir que los animales viajen en transporte público en sus transportadoras adecuadas es una medida justa y equitativa que promueve el respeto hacia los animales y sus cuidadores, así como la convivencia armoniosa en la sociedad.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Artículo 13 inciso B de la Constitución de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 13

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:
 - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
 - e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Local establece en su artículo veintitrés:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

Inciso a) a d)

- e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

...
...

TERCERO.- Por su parte, la Constitución Local establece en su artículo cuatro bis:

Artículo 4 BIS.- Son obligaciones de los habitantes del Ciudad de México:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233





DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

- III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.
- IV. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos;
- V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.
- VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 30 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ordenamientos a modificar;

El artículo 30 bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto.

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>(...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 30 bis.- Los animales con un peso no mayor a 10 kilos que sean transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie y tamaño podrán tener acceso a transporte, colectivo o individual, sea de carácter publico o privado.</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el articulo 30 bis a La Ley de Protección a los Animales para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Artículo 30 bis.- Los animales con un peso no mayor a 10 kilos que sean transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie y tamaño podrán tener acceso a transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 12 días del mes de marzo de 2024.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot